

**06 de marzo de 2020**

## **DICTAMEN 01.20**

### **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FALTAS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, SOBRE UNA POSIBLE FALTA DEL ALUMNO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DE LA LICENCIATURA EN ESTUDIOS SOCIOTERRITORIALES**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, en la Sesión CDCSH.174.19 celebrada el 4 de julio de 2019, integró la Comisión Encargada de Conocer y Dictaminar sobre las Faltas de los Alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.
- II. El Consejo Divisional integró esta Comisión con los siguientes integrantes y asesores:
  - a) Órganos personales: Dr. César Octavio Vargas Téllez, Jefe del Departamento de Estudios Institucionales.
  - b) Representantes del personal académico: Dra. Esther Morales Franco, Representante del Departamento de Estudios Institucionales, Dra. Claudia Arroyo Quiroz del Departamento de Humanidades.
  - c) Representantes de los alumnos: C. Daniel Bojorges Gutiérrez, del Departamento de Humanidades, Ilse Viridiana Bárcenas Gutiérrez del Departamento de Ciencias Sociales.

Asesores:

- a) Mtra. Isela Carolina Tinoco Marquina. Abogada Delegada de Legislación Universitaria.
- III. El día 11 de febrero de 2020, se recibió un escrito de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de matrícula XXXXXXXXXXXX, de la Licenciatura en Derecho, donde dio a conocer una posible falta del alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, alumno de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales, con matrícula XXXXXXXXXXXX.



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

- IV. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Alumnos, la Secretaria, Académica, remitió de inmediato a esta Comisión, el escrito al que se hace referencia en el numeral anterior, la cual acordó, en términos del artículo 18 del mismo Reglamento, notificar en forma personal los antecedentes del caso a los interesados, indicándoles que a partir de dicha notificación tendrían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.
- V. Ambos alumnos fueron notificados personalmente el día 13 de febrero de 2020 en la Secretaría Académica mediante los oficios CF.DCSH.001.2020 y CF.DCSH.002.2020.
- VI. El día 17 de febrero de 2020 el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó escrito de pruebas y alegatos ante la Comisión de Faltas.
- VII. La Comisión se reunió el día 6 de marzo de 2020. Se procedió al análisis de los documentos correspondientes y se entrevistó a los alumnos interesados.
- VIII. La Comisión contó con los siguientes documentos:
  1. Reglamento de Alumnos.
  2. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
  3. Escrito de fecha 11 de febrero de 2020 firmado por la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, número de matrícula XXXXXXXXXXX, de la Licenciatura en Derecho.
  4. Oficios CF.DCSH.001.2020 y CF.DCSH.002.2020.
  5. Escrito de fecha 16 de febrero firmado por el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXXX de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales.
  6. Oficio A.G. 318.2018 del Abogado General.

## **CONSIDERACIONES**

1. La Comisión retomó el oficio A.G.318.2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 firmado por el Mtro. Rodrigo Serrano Vásquez, Abogado General, que a la letra dice:

*“Por las razones expuestas y con el propósito de salvaguardar derechos fundamentales de la comunidad universitaria, en virtud de que el Reglamento de Alumnos, en los artículos 8, fracciones I, II, III,*



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

*IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 9, fracciones III, IV, V y VI, 10, y 11, no distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas, se estima que con independencia del espacio en que se cometa alguna de las faltas previstas, el secretario del consejo divisional y la comisión de faltas correspondientes, deben iniciar el procedimiento cuando conozcan de una posible falta, aun cuando ésta se haya realizado fuera de los espacios de la Universidad”.*

2. La Universidad Autónoma Metropolitana es una Institución académica comprometida con el respeto como valor fundamental, eje articulador de las interacciones sociales de nuestra comunidad y mecanismos que aseguren una convivencia libre de violencia.
3. La presencia de conductas que pueden configurar amenazas o violencias en nuestra comunidad debe ser considerada con responsabilidad, ya que entre sus consecuencias se encuentra la posibilidad de que ocasionen daño a alguno de nuestros miembros y provoquen un impacto negativo tanto en la vida institucional como en la confianza en los diferentes órganos de nuestra Universidad.
4. Existen prácticas de socialización que pueden violentar los espacios vitales de las personas y deben ser visibilizadas y reflexionadas a partir de una perspectiva de género, por lo cual es necesario que la Institución tome las medidas pertinentes a efecto de colaborar en la prevención, atención y resolución de situaciones que vulneren la sensación de seguridad de todas y todos los miembros de la comunidad universitaria.
5. La persona objeto de la conducta posiblemente constitutiva de una falta es una mujer. En México y el mundo existen una serie de recomendaciones para promover prácticas y decisiones que promuevan el goce del derecho de las mujeres a la vida libre de violencia. Esto se deriva del reconocimiento de la violencia de género como un problema estructural en cuanto se encuentra inmerso en los patrones socio-culturales de la vida cotidiana.
6. El artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece los derechos, valores y principios a preservar en los espacios universitarios, entre los que destacan el respeto y la tolerancia, por lo que esta Comisión considera que deben incorporarse en la construcción de una comunidad libre de violencia mediante el uso de los canales institucionales que atiendan de manera oportuna cualquier circunstancia relacionada con la violencia entre los miembros de su comunidad.



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

7. La Comisión valoró de los elementos de prueba recabados analizó y discutió entre sus integrantes, los escritos de las partes involucradas y respetó todas las oportunidades de defensa de los interesados y advirtió que si bien las versiones de los alumnos implicados presentan diferencias fundamentales en los eventos que contextualizan la posible falta; presentan coincidencias fundamentales en lo siguiente:
  - a) La existencia de un contacto físico con otra persona en contra de su voluntad. La alumna señala que el alumno la tomó por la cintura en contra de su voluntad y el alumno reconoce el hecho.
  - b) Que después del contacto físico indeseado, la alumna trató de alejarse físicamente del alumno y él la siguió e insistió en tener una conversación, y expresó a personas que presenciaron el hecho, su deseo de tener una relación amorosa con la alumna.
  - c) Que antes de los eventos narrados, los alumnos interesados no se conocían formalmente y no tienen amigos comunes. Sin embargo, el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX sí conocía datos personales de la alumna y reconoció haber enviado mensajes anteriores a los eventos constitutivos de una posible falta.
  
8. Que la Comisión obtuvo certeza, más allá de toda duda razonable, de que la conducta desplegada por el alumno constituye una falta reglamentaria consistente en agresión física a otro miembro de la comunidad universitaria.

### **D I C T A M E N**

#### **PRIMERO.**

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión concluye que el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXXXX de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales, cometió la **falta grave de agresión física** establecida en el artículo 10 del Reglamento de Alumnos en contra de otro miembro de la comunidad universitaria.

#### **SEGUNDO.**

Que recomienda al Consejo Divisional aplicar al alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXXXX de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales la **medida administrativa de suspensión por dos trimestres**, con fundamento en los artículos 10 y 14 del Reglamento de Alumnos.



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

Asimismo, recomienda que la medida administrativa entre en vigor en el trimestre **20-Invierno** con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Alumnos.

### **TERCERO.**

Que la Comisión advierte que existe una afectación en la vida escolar, personal y social de los alumnos interesados, por lo cual se recomienda al Consejo Divisional que los invite a continuar y, en su caso, iniciar un acompañamiento de profesionales a efecto de que se reestablezca su sentido de seguridad.

### **VOTOS**

<b>Integrantes</b>	<b>Sentido de los votos</b>
Dr. César Vargas Téllez	<b>A favor</b>
Dra. Esther Morales Franco	<b>A Favor</b>
Dra. Claudia Arroyo Quiroz	<b>A favor</b>
C. Daniel Bojorges Gutiérrez	<b>A favor</b>
C. Ilse Viridiana Bárcenas Gutiérrez	<b>A favor</b>

**Dr. Jorge Galindo Monteagudo**  
Coordinador de la Comisión de Faltas  
De la División de Ciencias Sociales y Humanidades